



SECRETARIA. Montería, Junio 09 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretario.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Junio Nueve (09) de dos mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial por la señora **ELECSI ESTER RAMOS AGUIRRE**, en contra del señor **MILTON DAVID KERGUELEN CARVAJAL**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **MILTON DAVID KERGUELEN CARVAJAL** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°.- DECRETAR como alimentos provisionales a cargo del demandado, señor **MILTON DAVID KERGUELEN CARVAJAL** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.695.103, a favor de su menor hija **SARA MICHEL KERGUELEN RAMOS**, en la suma correspondiente al 30% de su salario devengado como empleado de la empresa DUMAR INGENIEROS S. A. S. Oficiése.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- ORDENAR correr traslado de la solicitud al deudor alimentario presuntamente en mora, por cinco (05) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa, con fundamento en el Art. 3 de la Ley 2097 de 2 de julio de 2021.

7°.- RECONOCER a la estudiante de Derecho **VALERIA CAUSIL GERMAN** identificada con la C. C. N.º 1.071.348.513 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad pontificia Bolivariana, como acudiente judicial de la señora **ELECSI ESTER RAMOS AGUIRRE**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA (e),

CLAUDIA MARCELA RUIZ GOMEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 – 00196 - 00 hoy 09 de Junio de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 09 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Junio Nueve (09) de dos mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **DIANA MARCELA LINARES VEGA**, en contra del señor **ABELARDO ANDRES MONTOYA**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación, celebrada en la Procuraduría 18 Judicial II En Asuntos de Familia, de fecha 08 de Mayo de 2019, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS (\$6.549.625.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **ABELARDO ANDRES MONTOYA** y a favor de la señora **DIANA MARCELA LINARES VEGA**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS (\$6.549.625.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **ABELARDO ANDRES MONTOYA**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6º.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

7º.- **RECONOCER** al estudiante de derecho **HERNAN SÁNCHEZ SOLANO** identificado con la C. C. N° 1.003.395.725 y portador del Carnet Estudiantil N° 754164, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como acudiente judicial de la señora **DIANA MARCELA LINARES VEGA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA (e),


CLAUDIA MARCELA RUIZ GÓMEZ

Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2022 - 00201 - 00, hoy 10 de Junio de 2022.-

E.C.L.-



SECRETARIA. Montería, Junio 09 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Junio Nueve (09) de dos mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial por la señora **DELCY MARGOTH CASTRO SOLANO**, en contra del señor **JORGE LUIS CABRERA MORALES**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **JORGE LUIS CABRERA MORALES** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°.- DECRETAR como alimentos provisionales a cargo del demandado, señor **JORGE LUIS CABRERA MORALES** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 10.773.332, para sus hijas **SHAROLTH MICHEL CABRERA CASTRO**, **JORGE ALBEIRO CABRERA CASTRO** y **ANTONELLA CABRERA CASTRO**, en la suma correspondiente al 30% de su salario devengado como pensionado de la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares. Oficiese al pagador respectivo, previa deducciones de ley

5°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

6°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

8°.- RECONOCER a la estudiante de Derecho **SARA AMAYA NEGRETE** identificada con la C. C. N.º 1.003.000.814 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa, como acudiente judicial de la señora **DELCY MARGOTH CASTRO SOLANO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA (e),

CLAUDIA MARCELA RUIZ GÓMEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00204 - 00 hoy 09 de Junio de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 9 de junio de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el proceso fijación de alimentos rad. 23 001 31 10 003 2022 000 70 00, Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, nueve (9) de junio de dos veintidós (2022)

En auto adiado 23 de marzo de 2022 se decretó alimentos provisionales para el menor MATIAS BARÓN OCHOA, la suma correspondiente del 30% del salario devengado por el señor HUGO DEZAIRO BARON LUNA como trabajador de URBASER S.A de Montería.

Mediante memorial que precede la demandante, la señora LUZ DANY OCHOA HERNANDEZ a través de apoderada judicial, solicita el retiro de los alimentos provisionales pedidos en la demanda, toda vez que el demandando HUGO DEZAIRO BARÓN LUNA ya no se encuentra trabajando en la empresa URBASER – MONTERIA, por lo tanto, solicita se oficie al pagador de la empresa Servitramites Doraluz – Arboletes con NIT 21852246 para que sirva descontar del sueldo que devenga el demandado en dicha empresa, con respecto a la misma suma solicitada en la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1° **DECRETAR** como alimentos provisionales a favor del menor MATIAS BARON OCHOA, la suma correspondiente al 30% del salario devengado por el señor HUGO DEZAIRO BARON LUNA identificado con cédula de ciudadanía N°1.067.858.265 como trabajador de la empresa Servitramites Doraluz – Arboletes. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA (E)

Claudia Marcela Ruiz Gómez
CLAUDIA MARCELA RUIZ GOMEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 9 de junio de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el proceso ejecutivo de alimentos rad. 23 001 31 10 003 **2021** 00 **127** 00, Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, nueve (9) de junio de dos veintidós (2022)

Mediante memorial que precede la demandante, la señora LINDA MARIA VEGA NUÑEZ a través de apoderado judicial, solicita embargo y retención de los dineros depositados que tiene o llegase a tener la cuenta de banco del demandado CRISTIAN CAMILO CUETO LOPEZ en el BANCO AV VILLAS, toda vez que actualmente no se encuentra trabajando.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1° **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, señor CRISTIAN CAMILO CUETO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.133.795.066 en el BANCO AV VILLAS. Límitese la medida a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000). Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA (E)


CLAUDIA MARCELA RUIZ GÓMEZ